

**EJECUTIVO No. 11001400300220210036700, REPOSICIÓN SUB APELACIÓN**

JUAN PABLO VARELA CHAVEZ <juanp\_abogado@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 9:07 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Cordialmente,*

**JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ**  
**T.P. 216.237 CS de la J.**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**Especialista en Derecho Procesal Civil**

Señor Juez  
**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA.  
E.S.C.

**REFERENCIA: EJECUTIVO DENTRO DE VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 11001400300220210036700**

**ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**DTE: CARLOS URIEL CHAVEZ QUINTERO**

**DDO: PRODUCTOS QUIMICOS MFS EU. Y DILMA CECILIA SERRANO AREVALO.**

**JUAN PABLO VARELA CHAVEZ**, mayor de edad, domiciliado en Villapinzón, identificado como aparece al pie de mi nombre, obrando como apoderado del actor, con el acostumbrado respeto presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 05 de diciembre de 2022 mediante el cual no se accedió a la reforma de la demanda presentada, fundamente mi inconformidad en el siguiente:

Manifiesta el despacho que no es posible acceder a la reforma de la demanda ejecutiva, toda vez que en el proceso que dió origen a la presente ejecución únicamente se demandado a la persona jurídica (PRODUCTOS QUIMICOS MFS EU) sin embargo con extrañeza observa este servidor que el despacho no argumenta jurídicamente su posición sembrando un manto de duda respecto a la procedencia o no de la reforma, sin embargo es preciso manifestarle al honorable despacho, que el contrato objeto de la presente ejecución tiene a la persona natural DILMA CECILIA SERRANO AREVALO como codeudor, quien garantiza de igual forma el correspondiente de pago, respecto a la restitución, era facultativo del demandante haberla iniciado en contra de arrendatario o coarrendatario o los dos (2) así las cosas, el rechazo de la demanda no es procedente toda vez que era facultativo iniciar la restitución en contra del cualquiera de dos (2) arrendatario o coarrendatario.

De igual forma, nótese que tanto el representante legal de la empresa demandada como la persona natural que se pretende vincular corresponden a la misma persona.

Así las cosas, solicito se reponga el auto atacado y en su lugar se proceda a aceptar la reforma de la demanda, de otra parte, si el despacho considera no reponer la providencia, manifiesto que de menara subsidiara a la reposición, procedo ha interponer el recurso de apelación de conformidad con el articulo 321 nm 1 tratándose de un proceso de menor cuantía por ende de doble instancia.

No siendo mas el motivo de la presente, agradezco su atención.

Cordialmente,

**JUAN PABLO VARELA CHAVEZ**  
**T.P. 216.237 DEL C.S. DE LA J.**